

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA - CALDAS

Victoria, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 62
Rad. Juzgado: 2022-00062-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	2022-00062-00
Interesados:	OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ
Causante:	ALICIA HINCAPIÉ ARIAS

II. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a proferir aprobación o no, del trabajo de partición, allegado por el apoderado doctor ORLANDO VARGAS MORENO, como partidor designado dentro de este proceso sucesoral, el cual obra en representación de los intereses de los señores OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ, quienes a su vez actúan como herederos legítimos en la sucesión de la causante ALICIA HINCAPIÉ ARIAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del CGP, pues obra solicitud para dictar de plano sentencia aprobatoria.

III. ANTECEDENTES

Por auto del 21 de junio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la cujus ALICIA HINCAPIÉ ARIAS, fallecida el día 10 de mayo de 2011, en el municipio de Victoria, Caldas, lugar donde tuvo su último domicilio.

En la misma providencia se reconoció como herederos interesados en la apertura a los señores OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ y se dispuso el emplazamiento de los herederos o personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso en la forma y términos del artículo 490 del CGP, y se informó a la DIAN sobre el trámite del presente proceso de sucesión.

Realizada la publicación del edicto emplazatorio en debida forma, hecha la comunicación a la DIAN, quien manifestó no tener interés en intervenir, manifestando que se puede continuar con el trámite correspondiente, transcurridos los términos de ley, como quiera que no compareció ningún otro interesado en la sucesión del causante, se profirió auto el 05 de agosto de 2022 donde se fijó como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos; el día 23 de agosto del mismo año, a las 09:00 a.m., se efectuó la misma, presentándose como activo una partida constituida por el derecho de posesión y mejoras del inmueble ubicado en la calle 12 número 4-05 del municipio de Victoria, Caldas, el cual tiene una extensión de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 metros²) y encerrados dentro de los siguientes linderos: Oriente: con la calle 12, occidente: con propiedad de Hipólito Isaza Contreras, Norte: con propiedad de Jairo Triana Hernández y Sur: con la carrera 4 No. 14, tiene la ficha catastral número 010000004200070000000000. Se indicó además el desconocimiento de pasivo que grave la masa herencial.

La facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos se aprobó mediante providencia del 31 de agosto de 2022.

Posteriormente, a través de providencia del 12 de septiembre de 2022, se dispuso decretar la partición de los bienes relictos de la presente sucesión.

El día 15 de septiembre de 2022 el partidador designado por el Despacho presentó el trabajo de partición y adjudicación.

Se prescindió del traslado de la partición por cuanto obra solicitud de los interesados a través de apoderado facultado para realizar el trabajo de partición y adjudicación, en punto de que se profiera sentencia aprobatoria de plano de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P, por lo que se procederá con la actuación que en derecho corresponde.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme a lo ordenado en el artículo 509 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el presente caso comparecieron como interesados los señores OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ Y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ, además, el apoderado se encuentra autorizado para allegar el trabajo de partición y adjudicación requerido, quien en nombre de los interesados deprecó del Despacho dictar sentencia de plano aprobatoria. Así las cosas, es del caso resolver sobre la aprobación de la partición y adjudicación, como lo autoriza la norma.

Lo anterior, por cuanto la partición y adjudicación presentada cumple los requisitos legales; así mismo, se acreditó la condición de herederos que ostentan los señores OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ Y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ; el partidador liquidó el acervo herencial, compuesto por un activo consistente en el derecho de posesión y mejoras del

inmueble ubicado en la calle 12 número 4-05 del municipio de Victoria, Caldas, el cual tiene una extensión de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 metros²) y encerrados dentro de los siguientes linderos: ####Oriente: con la calle 12, occidente: con propiedad de Hipólito Isaza Contreras, Norte: con propiedad de Jairo Triana Hernández y Sur: con la carrera 4 No. 14, tiene la ficha catastral número 010000004200070000000000####. Se indicó, además, el desconocimiento de pasivo que grave la masa herencial, avaluado en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$74.205.000,00).

Tradición: Adquirió la causante ALICIA HINCAPIÉ ARIAS, la posesión y las mejoras, por compra que hizo a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BEDOYA DE LÓPEZ, el día 3 de agosto de 1988, mediante contrato de compraventa, debidamente autenticado ante el Notario Único de Victoria, el día 03 de agosto de 1988.

Así las cosas, la liquidación conforme a derecho que le pertenece a cada uno de los herederos reconocidos es la que a continuación se enuncia, como se establece efectivamente en el trabajo de partición y adjudicación:

Hijuela única: La suma de del activo de: SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$74.205.000,00), la cual se divide entre los tres herederos reconocidos, OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ Y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ, que arrojaría como valor a adjudicar para cada uno, por derecho sobre la posesión y mejoras del bien identificado, la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$24.735.000,00), equivalente al 33,33%, para cada uno.

Ahora bien, no se reconoce ninguna hijuela de pasivo por cuanto no obra en el proceso constancia alguna de su existencia y; además, existe

manifestación expresa de los interesados en el sentido de desconocer la existencia de alguna deuda a cargo de la causante.

En conclusión, corresponde adjudicar a los interesados el siguiente porcentaje sobre el bien relicto, atendiendo a que el mismo es común y proindiviso¹:

Interesado	Calidad	Parte expresada en	
		Pesos	Porcentual
DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ	Herederero	\$24.735.000	33.33%
IDALÍ CALDERÓN HINCAPIÉ	Herederero	\$24.735.000	33.33%
OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ	Herederero	\$24.735.000	33.33%
TOTAL...		\$74.205.000	100%

Revisado, entonces, el trabajo de partición y adjudicación presentado se observa plena correspondencia con el bien, sobre el cual tenía posesión y mejoras la causante, que fue relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro de este proceso e, igualmente, se observa que dicho el derecho de posesión y mejoras sobre dicho bien ha sido adjudicado a las personas que fueron debidamente reconocidas como herederos en las cuotas correspondientes, sin que exista pasivo sobre la sucesión.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Despacho aprobará el trabajo de partición y adjudicación presentado sobre la posesión y mejoras del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 4-05 del municipio de Victoria, Caldas, el cual tiene una extensión de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 metros²) y encerrados dentro de los siguientes linderos: ###Oriente: con la calle 12, occidente: con propiedad de Hipólito Isaza

1

Pro indiviso. Loc. Lat. que significa “*por indiviso, sin dividir*” y se usa por referencia a los bienes que poseen varias personas en común (comunidad), sin repartir.

Contreras, Norte: con propiedad de Jairo Triana Hernández y Sur: con la carrera 4 No. 14, tiene la ficha catastral número 010000004200070000000000###, NO se ordenará la protocolización ni la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto se trata del derecho de posesión el cual no es objeto de registro de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado sobre la posesión y mejoras del bien inmueble ubicado en la calle 12 número 4-05 del municipio de Victoria, Caldas, el cual tiene una extensión de doscientos sesenta y seis metros cuadrados (266 metros²) y encerrados dentro de los siguientes linderos: *###Oriente: con la calle 12, occidente: con propiedad de Hipólito Isaza Contreras, Norte: con propiedad de Jairo Triana Hernández y Sur: con la carrera 4 No. 14, tiene la ficha catastral número 010000004200070000000000###*, dentro de la sucesión intestada de la causante ALICIA HINCAPIÉ ARIAS presentado por el apoderado de los interesados, teniendo como tales a los señores OMAR CALDERÓN HINCAPIÉ, IDALIA CALDERÓN HINCAPIÉ Y DUBAL CALDERÓN HINCAPIÉ, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: NO se ordenará la protocolización ni la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto se trata del derecho de

posesión el cual no es objeto de registro de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde26b41454eb793cb41d7d472008f3b75fa4758180bc14c84f4bb94b3db735**

Documento generado en 23/09/2022 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>